



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1265

30/08/2016

3166

**AUTOR/A:** SERRANO JIMÉNEZ, María Jesús (GS)

#### RESPUESTA:

El Gobierno y, en particular, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), en el ámbito de sus competencias, valora positivamente las medidas propuestas en el estudio “El veneno en España. Evolución del envenenamiento de fauna silvestre (1992-2013)” elaborado por las ONG conservacionistas WWF y SEO/BirdLife; se trata de medidas adecuadas para continuar la labor de lucha contra el uso ilegal de veneno en el medio natural en España. De hecho, algunas de estas medidas están ya en marcha y/o su implementación ya ha sido sugerida en instrumentos como la “Estrategia Nacional contra el uso ilegal de cebos envenenados en el medio natural” (accesible en la página web del citado Ministerio).

En dicho informe, se incluye un apartado específico de propuestas que se dirigen, de manera separada, a las Comunidades Autónomas y a la Administración General del Estado. No obstante, y al margen de este apoyo general a las propuestas, debe mencionarse que, al tratarse de un conjunto heterogéneo de medidas, un análisis exhaustivo de las mismas debería precisar cada una de manera particularizada para verificar si resulta posible su implementación actualmente.

En relación con la comercialización y uso de las sustancias y productos químicos, la política comunitaria en materia de productos químicos, en especial, el Reglamento (CE) nº 1907/2006<sup>1</sup> (Reglamento REACH), el Reglamento (CE) nº 1272/2008<sup>2</sup> (Reglamento CLP), el Reglamento (UE) nº 528/2012<sup>3</sup> (Reglamento de Biocidas), el Reglamento (CE) nº 1107/2009<sup>4</sup> (Reglamento de Fitosanitarios) y el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, sobre uso sostenible de productos fitosanitarios<sup>5</sup>, contemplan medidas de identificación del peligro, evaluación del riesgo y gestión del riesgo de las sustancias y mezclas químicas, de manera que solo pueden comercializarse para usos seguros que han sido científicamente evaluados y autorizados bajo las adecuadas medidas de seguridad.

---

1 Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) no 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) no 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

2 Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006.

3 Reglamento (UE) nº 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2012 relativo a la comercialización y el uso de los biocidas.

4 Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.



Muchas sustancias reguladas por estas normas han sido prohibidas total o parcialmente debido a que suponen un riesgo inaceptable para la salud humana y el medio ambiente.

Por tanto, la utilización de sustancias como tales o incorporadas a mezclas para usos no identificados ni evaluados, constituye motivo de incumplimiento y objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en las correspondientes leyes que establecen regímenes sancionadores de acuerdo con los citados Reglamentos. En especial, la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al Registro, a la Evaluación, a la Autorización y a la Restricción de las Sustancias y Mezclas Químicas (REACH) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

No obstante, es posible que, con algún tipo de producto legalmente autorizado podrían producirse envenenamientos no intencionados (envenenamientos secundarios producidos por el consumo de animales diana muertos). Por tal motivo es política del Gobierno reforzar las medidas de mitigación del riesgo y exigir que este tipo de productos los apliquen usuarios profesionales con los correspondientes certificados de formación.

Por último, cabe indicar que el Gobierno trabaja en la actualización de la Estrategia Nacional anteriormente indicada, en la que tienen cabida muchas de estas medidas. La Estrategia contempla, asimismo, gran parte de las propuestas que se dirigen a las Comunidades Autónomas, competentes en la implementación sobre el terreno de las actuaciones para la lucha contra esta problemática. A través del correspondiente grupo de trabajo de Ecotoxicología, dependiente del Comité de Flora y Fauna Silvestres de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las Administraciones autonómicas y la Administración General del Estado coordinan las actuaciones en esta materia. Previamente a la aprobación por Consejo de Ministros existe un importante proceso de coordinación entre administraciones y consulta con los agentes socio-económicos.

Madrid, 5 de diciembre de 2016

